

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Abril Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20200010900
DEMANDANTE	ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO
DEMANDADO	FIDUCIARIA B.N.C. S.A. EN LIQUIDACIÓN - PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	PERTENENCIA

Por reunir los requisitos generales de los artículos 82 a 85 del C.G. del P., y los particulares del artículo 375 del mismo ordenamiento:

Admítase la demanda presentada por **ENRIQUE RAFAEL VIVES CABALLERO**, por el cual pretende obtener declaración de **ADQUISICIÓN** por Prescripción Extraordinaria de Dominio frente a **FIDUCIARIA B.N.C. S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** en relación con el inmueble ubicado en la carretera que conduce de Santa Marta a Barranquilla, kilómetro 7, sector Pozos Colorados, alinderado de la siguiente forma: **NORTE:** en 2.00 + 4.50 metros con predio N° 01-10-0073-0015-801. **ORIENTE:** 6.40 + 1.60 + 1.20 metros con zona común. **SUR:** : 4.20 + 3.60 + 1.20 con predio N° 01-10-0073-0018-801. **OCIDENTE:** 4.20 + 3.00 + 4.30 con predio N° 01-10-0073-0017-801, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 080-59258.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G. del P. De ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada, cumpliendo con los parámetros para la notificación personal al demandado señalados por el Decreto 806 de 2020 o según los parámetros del C.G. del P..

Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 080-59258, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

Emplácese a las personas indeterminadas de conformidad con los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, clase de proceso y el juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en el medio escrito el Informador o en la Radio Cadena Nacional. Si se pública en el medio escrito se hará la publicación el domingo,

en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Deberá aportar prueba documental audiovisual, donde se pueda establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, el cual será aportado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta decisión.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Se le reconoce personería al doctor MIGUEL ÁNGEL OSPINA HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante dentro del proceso y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza